



**RECHAZA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA SOLICITUD DE INHIBICIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN. ACCEDE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y REQUIERE SUBSANAR LA DELEGACIÓN DE PODERES.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-053-2015**

Santiago, **21 OCT 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300; Decreto con Fuerza de Ley N° 458, que Aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Afecta N° 41, de 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1, de fecha 29 de septiembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-053-2015, con la formulación precisa de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso (en adelante, Ilte. Municipalidad de Valparaíso o indistintamente, el Municipio), Rol Único Tributario N° 69.060.900-2, la que es titular del proyecto denominado "*Modificación Plan Regulador de la Comuna de Valparaíso, Sector Barón*", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 23, de 24 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Valparaíso (RCA N° 23/2005);

2. Que, en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-053-2015, se señaló, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Resolución indicada en el numeral primero del presente escrito. No obstante ello, en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-053-2015, se dictaminó la suspensión del plazo asociado a la formulación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento y hasta su aprobación o rechazo, según fuere el caso;

3. Que, consultada la página de Correos de Chile, se da cuenta que, de conformidad al Código de Seguimiento N° 3072675709554, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-053-2015, arribó al Centro de Distribución Postal del último domicilio de la comuna, con fecha 7 de octubre de 2015;

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha de 15 de octubre del presente año, Christian Paz Becerra, abogado, Director de Asesoría Jurídica, en representación del Municipio de Valparaíso, presentó un escrito en el cual solicitó en lo principal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 19.880, la suspensión del procedimiento administrativo Rol D-053-2015, producto de que los cargos formulados por la SMA, han sido objeto de diversas acciones judiciales; en subsidio, en el primer otrosí, la Municipalidad solicita ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y para la presentación de descargos; en el segundo otrosí solicitó tener presente su personería para actuar en representación de la Municipalidad de Valparaíso, la cual consta en el Decreto Alcaldicio N° 155, de 18 de enero de 2013, reducido a escritura pública con fecha 30 de enero del año 2013, ante el Notario de Valparaíso, don Marcos Díaz León; en el tercer otrosí solicitó tener presente que delega poder para obrar conjunta o separadamente en las abogadas Jeanette Bruna Jara y Francisca Fuenzalida Palacios; y en el cuarto otrosí, constituyó domicilio en Avenida Argentina N° 864, Oficina 87, Valparaíso;

5. Que, para fundamentar la pretensión de suspensión del procedimiento Rol D-053-2015, o en su defecto, la inhibición de esta Superintendencia de conocer las materias por las cuales formuló cargos, de conformidad al artículo 54 de la Ley N° 19.880, la Municipalidad sostiene que éstas han sido objeto de diversas causas judiciales, entre los cuales cita las siguientes:

5.1. Causa Rol C-3371-2013, caratulada "Bustos Bustos con Empresa Portuaria de Valparaíso", sometida a conocimiento del 2° Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso. El objeto litigioso de esta causa fue una denuncia de obra nueva en contra de la Empresa Portuaria de Valparaíso, por supuesta contravención a la Ley N° 17.288, Sobre Monumentos Nacionales, cometida con ocasión del inicio de obras del proyecto Puerto Barón. El tribunal en comento, dictó sentencia con fecha 23 de diciembre de 2013, negando lugar a la denuncia de obra nueva por no haberse demostrado infracciones a la Ley de Monumentos. Esta causa civil, a juicio de la Municipalidad, se relacionaría con el primer cargo objeto de formulación, detallado en la Tabla contenida en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-053-2015, es decir, no elaborar un catastro de patrimonio arqueológico, obligación contenida en la RCA N° 23/2005;

5.2. Reclamo de ilegalidad, causa Rol 588-2013, interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, caratulada "Zumelzu y otros con I. Municipalidad de Valparaíso", cuyo objeto de discusión fue si el Municipio actuó o no conforme a derecho, al momento de otorgar el Permiso de Edificación N° 79, de 14 de febrero de 2013, emitido por la Dirección de Obras Municipales, a favor de la Empresa Portuaria de dicha ciudad. Uno de los argumentos de los reclamantes para sostener la ilegalidad del Permiso de Edificación, radicó en que

el Municipio no dio observancia a lo dispuesto en el artículo 2.1.17 de la OGUC, que exige que en las áreas de riesgo de sismos, inundaciones o tsunamis –**como aquella en que se pretende emplazar el proyecto Puerto Barón**– se debe limitar determinado tipo de construcciones por razones de seguridad contra desastres naturales u otros semejantes, lo que en la especie no se ha verificado. Al respecto, la Ilustrísima Corte dictó sentencia con fecha 8 de junio de 2015, rechazando el recurso interpuesto en contra del Municipio porque el reclamo de ilegalidad se había dirigido contra quien no ostentaba legitimidad pasiva, es decir no se había dirigido en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región. La decisión fue recurrida de casación en el fondo, por lo que actualmente se encuentra sometida a conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, causa Rol 9969-2015;

Con respecto a esta causa, la Municipalidad estima que uno de los puntos del reclamo, se relaciona con la obligación de contar con un Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de Contingencia de tsunamis, inundaciones y/o sismos, relacionado con el segundo cargo objeto de formulación, detallado en la Tabla contenida en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-053-2015;

De este modo y de conformidad a lo expuesto en los numerales 5.1 y 5.2, el Municipio sostiene que en virtud del principio de no intervención, esta Superintendencia debiese suspender o abstenerse de conocer, pues el principio en comento *“tiene por objeto evitar que la Administración tenga injerencia en aquellos asuntos sometidos al discernimiento del Poder Judicial, a fin de garantizar la competencia exclusiva y excluyente en las materias que la Constitución Política le ha conferido a ese Poder del Estado”*. Más aún indica, que la Administración debiese evaluar al menos, una suspensión del procedimiento hasta que la causa detallada en el numeral 5.2 de la presente Resolución se encuentre ejecutoriada;

6. Que, al tenor de lo solicitado, cabe entonces analizar si resulta procedente o no la aplicación del artículo 54 de la Ley N° 19.880 para el caso concreto. Es de indicar que, el principio de no intervención invocado ha sido ampliamente desarrollado por el Organismo Contralor, quien en su Dictamen N° 63541, del año 2009, indicó *“[...] que lo sometido al conocimiento de los Tribunales de Justicia o lo que, en su caso, se resuelva, incida sustancialmente en la materia respecto de la cual se requiere un pronunciamiento de esta Contraloría General”*;

7. Ahora, analizados los fundamentos que motivaron las dos causas judiciales invocadas por el Municipio para la aplicación del principio consagrado en el artículo 54 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora estima, que se trata de materias distintas a las recogidas en el procedimiento sancionatorio Rol D-053-2015, el cual versa sobre la determinación de infracciones a la RCA N° 23/2005 y no está orientado a verificar el cumplimiento de la normativa sectorial (materia resuelta por el 2° Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso, causa Rol C-3371-2013) o a determinar la legalidad o ilegalidad de un acto emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso (materia actualmente sometida a conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, causa Rol 9969-2015). Por tanto, es de señalar que el presente procedimiento administrativo no incide en las materias que fueron ya conocidas por el Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso, como por las que actualmente conoce el Tribunal Superior de Justicia, no encontrándonos en la hipótesis que la Contraloría General de la República ha señalado para su procedencia, por tratarse de pretensiones distintas;

8. Luego, en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada en subsidio por la Municipalidad, en el primer otrosí de su escrito de fecha 15 de octubre de 2015, es de indicar que ésta se fundamenta en el nivel de complejidad de los

antecedentes que son necesarios para evaluar la presentación de un Programa de Cumplimiento que se ajuste a los estándares establecidos en la legislación vigente, como asimismo para desarrollar una adecuada y fundamentada presentación de descargos, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880;

9. Que, en relación a lo planteado en el tercer otrosí del escrito de fecha 15 de octubre de 2015, en la cual el Municipio solicitó a esta Superintendencia tener presente que se delega poder para obrar conjunta o separadamente en las abogadas Jeanette Bruna Jara y Francisca Fuenzalida Palacios, es de indicar que, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N° 19.880, estipula que:

*“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”*,

Así las cosas, se advierte que la delegación a las abogadas, antes individualizadas, no se encuentra conforme a la ley, más aún cuando se les delega poder para actuar separadamente, razón por la cual se hace necesario su subsanación, debiendo certificar la delegación ante un Notario.

#### **RESUELVO:**

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN E INHIBICIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN.** De conformidad a lo indicado en el numeral 7 de la presente Resolución, se procede a rechazar la solicitud de suspensión e inhibición de esta Administración, por no configurarse la hipótesis del inciso final del artículo 54 de la Ley N° 19.880, por tratarse de materias y pretensiones distintas.

**II. ACCEDER A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 15 de octubre de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de plazo original.

**III. TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA DE DON CHRISTIAN PAZ BECERRA.** Tal como se indicó en el numeral 4 de la presente Resolución, el apoderado individualizado ostenta la calidad de representante del Municipio de Valparaíso, de conformidad al Decreto Alcaldicio N° 155, de 18 de enero de 2013, reducido a escrito pública con fecha 30 de enero de dicho mismo año, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. SUBSANAR LA DELEGACIÓN DE PODERES.** De conformidad a lo señalado en el 9 de la presente Resolución, se solicita que la delegación de las apoderadas sea subsanada en la siguiente presentación, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE LA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO individualizada en el cuarto otrosí del escrito de fecha 15 de octubre de 2015.**

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente Resolución a don Christian Paz Becerra, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, domiciliado para



estos efectos en Avenida Argentina N° 864, Oficina 87, comuna y ciudad de Valparaíso; así también al Sr. Salvador Donghi Rojas y a su abogado, el Sr. Rodrigo Avendaño Vergara, ambos domiciliados en Avenida Libertad # 1405, oficina 2004, ciudad de Viña del Mar.

  
Camila Martínez Encina  
Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ARS



C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.